

# Newsletter Tributario

---

España

GARRIGUES

Enero 2024

## Índice

### 1. Sentencias

- 1.1 Libertad de establecimiento. – Es contrario al derecho de la UE que se impida la aplicación de deducciones a sucursales de sociedades no residentes y no a otro tipo de entidades o sucursales
- 1.2 Impuesto sobre Sociedades. – La capitalización de un crédito frente a una sociedad inactiva y en causa de disolución genera un ingreso computable en dicha entidad
- 1.3 IRPF. – Los gastos de guardería dan derecho a la deducción por maternidad
- 1.4 IRPF. – Los excesos de retenciones deben ser devueltos al trabajador, al ser éste el obligado tributario
- 1.5 IRPF e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. – La aportación de un bien privativo a la sociedad de gananciales no tributa como donación, pero supone una alteración patrimonial a efectos de IRPF
- 1.6 IVA. - Las cuotas de IVA soportadas por adquisiciones de bienes y servicios afectos a la actividad de investigación básica realizada por una universidad son deducibles
- 1.7 IBI. - No contraviene el derecho de la UE la exención de un inmueble propiedad de una entidad religiosa afecto a la actividad de alquiler
- 1.8 IBI. - El procedimiento de devolución de ingresos indebidos es válido para recuperar el exceso que resulta de la minoración del valor catastral
- 1.9 ICIO. - No forma parte de la base imponible el coste de la maquinaria incorporada para el desarrollo de la actividad realizada en una planta industrial

- 1.10 Derivación de responsabilidad solidaria. – No hay sucesión empresarial a efectos de derivar la responsabilidad tributaria si la empresa transmitente no ha cesado su actividad
- 1.11 Procedimiento sancionador. – En caso de errores involuntarios no procede sancionar

## 2. Resoluciones

- 2.1 Impuesto sobre Sociedades. - Cuando se declare la inconstitucionalidad de un tributo, pero se limiten los efectos temporales, las devoluciones se deberán imputar en el ejercicio en el que se obtengan
- 2.2 IRPF. – El TEAC reinterpreta la teoría del vínculo a efectos de la exención de las indemnizaciones por despido de altos directivos
- 2.3 Procedimiento de recaudación. – La responsabilidad por ocultar ingresos de las actividades económicas del deudor principal alcanza a todos los ingresos ocultados, sin descontar gastos

## 3. Normativa

- 3.1 Se publica el desarrollo reglamentario de las obligaciones de los operadores de plataformas digitales (DAC7) y de las nuevas autoliquidaciones rectificativas
- 3.2 Se introducen modificaciones en diferentes modelos tributarios

## 1. Sentencias

### 1.1 Libertad de establecimiento. – Es contrario al derecho de la UE que se impida la aplicación de deducciones a sucursales de sociedades no residentes y no a otro tipo de entidades o sucursales

**Tribunal de Justicia de la Unión Europea. [Sentencia de 21 de diciembre de 2023. Asunto C-340/22](#)**

El impuesto de solidaridad portugués al sector bancario se aplica a entidades de crédito residentes y a sucursales portuguesas de entidades de crédito no residentes. Su base imponible está integrada por el pasivo de dichas entidades (elementos del balance que representen deudas frente a terceros, excepto las que se consignen como fondos propios). Conforme a ello, las entidades de crédito residentes y las filiales residentes de entidades no residentes pueden deducir su base imponible en el importe de sus fondos propios (e instrumentos de deuda asimilables a los fondos propios). Sin embargo, las sucursales de entidades de crédito no residentes, por carecer de personalidad jurídica y estar desprovistas de fondos propios, quedan excluidas de esta deducción.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) considera que una normativa nacional como la descrita es contraria a la libertad de establecimiento, dado que conduce a que la apertura de sucursales en Portugal por entidades bancarias domiciliadas en otros Estados miembros sea menos atractiva.

### 1.2 Impuesto sobre Sociedades. – La capitalización de un crédito frente a una sociedad inactiva y en causa de disolución genera un ingreso computable en dicha entidad

**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. [Sentencia de 26 de octubre de 2023](#)**

Una entidad inactiva desde 2009 estaba en causa de disolución. Su principal socio era titular de un crédito frente a la sociedad. En 2013, el socio suscribió íntegramente una ampliación de capital y aportó el crédito, ampliando su participación en el importe del nominal de dicho crédito. La Inspección recalificó esta operación como condonación de deuda entre el socio y la sociedad, lo que generaba un ingreso (tributable) en la entidad donataria por el exceso del valor real del crédito aportado y el de las participaciones recibidas a cambio (teniendo en cuenta la situación de la compañía).

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña confirma el criterio de la Inspección sobre la base de que el valor de las participaciones recibidas por el socio era claramente muy inferior al del nominal del crédito aportado.

### 1.3 IRPF. – Los gastos de guardería dan derecho a la deducción por maternidad

**Tribunal Supremo. Sentencias de 8 de enero de 2024 (recursos [2779/2022](#) y [4995/2022](#))**

Según la Ley del IRPF, la deducción por maternidad se puede incrementar cuando el contribuyente haya satisfecho gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. La Administración tributaria entendía que solo

eran válidos a efectos de la deducción los gastos de custodia abonados a centros que contaran, no solo con los permisos de funcionamiento propios de la actividad, sino también con la autorización como centro educativo otorgada por la Administración educativa competente.

Frente a ello, el Tribunal Supremo concluye que la autorización exigida por la norma a las guarderías o centros de educación infantil (a efectos de la deducción) no es la que se otorga por la Administración educativa correspondiente (que solo es exigible a los centros de educación infantil), sino la que sea precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías.

#### **1.4 IRPF. – Los excesos de retenciones deben ser devueltos al trabajador, al ser éste el obligado tributario**

**Tribunal Supremo (Sala de lo Social). [Sentencia de 8 de enero de 2024](#)**

Un trabajador percibió una retribución salarial indebida de su empleador. Se plantea si la devolución a la empresa debe ser por el importe neto cobrado o por la retribución bruta, incluidas las retenciones a cuenta del IRPF que la empresa practicó. El Tribunal Supremo concluye que el trabajador debe devolver a la empresa el importe bruto.

Según el tribunal:

- (a) La relación jurídica del cobro de lo indebido se articula en torno a un acreedor (la empresa) y un deudor (el trabajador). Por tanto, el trabajador debe devolver a esta todo el salario percibido indebidamente, que necesariamente debe ser su importe bruto.
- (b) Sin perjuicio de ello, el trabajador tendrá un derecho frente a la Hacienda Pública, que deberá devolver (previa solicitud) las cantidades retenidas con intereses de demora. El tribunal recuerda que la empresa practica retenciones en cumplimiento de la obligación legal de retener, pero el obligado tributario es el trabajador. Es decir, si el ingreso en el Tesoro Público fue indebido “la administración tributaria lo ha de devolver al obligado tributario, que es el trabajador, sin que la entidad empleadora tenga cauce para instar esa devolución”.

#### **1.5 IRPF e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. – La aportación de un bien privativo a la sociedad de gananciales no tributa como donación, pero supone una alteración patrimonial a efectos de IRPF**

**Tribunal Supremo. [Sentencia de 10 de enero de 2024](#). Tribunal Económico-Administrativo Central. [Resolución de 23 de enero de 2024](#)**

El Tribunal Supremo analiza un supuesto en el que dos cónyuges en régimen de gananciales suscribieron un fondo de inversión con dinero privativo de la esposa.

Según el tribunal, no se puede entender que ha habido una donación sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, dado que la beneficiaria de la transmisión a título gratuito es la propia sociedad de gananciales. El tribunal recuerda que ya concluyó del mismo modo en su [sentencia de 3 de marzo de 2021](#) (resumida en nuestra [newsletter de abril de 2021](#)).

Frente a ello, el TEAC entiende que en este tipo de operaciones sí se produce una alteración patrimonial a efectos del IRPF, no recogida en ningún supuesto de exención o no sujeción de los previstos en la norma.

## 1.6 IVA. - Las cuotas de IVA soportadas por adquisiciones de bienes y servicios afectos a la actividad de investigación básica realizada por una universidad son deducibles

**Tribunal Supremo. Sentencias de fecha 15 de diciembre de 2023 (recursos [4235/2022](#) y [4384/2022](#))**

Se plantea si son deducibles las cuotas de IVA soportadas por bienes y servicios afectos a la actividad de investigación básica realizada por una universidad. Según la Administración, si la investigación básica no supone el desarrollo de una actividad empresarial sujeta a IVA, no da derecho a deducir el IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios afectos. Es decir, solo se admite el derecho a la deducción si la actividad de investigación básica está dirigida a proyectos que tengan como propósito su explotación empresarial.

El Tribunal Supremo concluye en sentido contrario, realizando las siguientes reflexiones:

- (a) Por un lado, se remite a la jurisprudencia comunitaria, conforme a la cual las cuotas de IVA soportado son deducibles si los gastos correspondientes tienen una relación directa e inmediata con operaciones por las que se repercute IVA o bien si forman parte de los gastos generales que conforman el precio de operaciones sujetas y no exentas de IVA.
- (b) Por otro, se remite a su jurisprudencia previa y recuerda que los bienes y servicios utilizados en la actividad de investigación básica pueden ser necesarios para realizar operaciones gravadas (aunque los proyectos puedan no generar una contraprestación de forma inmediata y directa), lo que supone un beneficio económico que favorece a la actividad investigadora general.

No cabe distinguir, por tanto, entre investigación básica e investigación aplicada a los efectos de la deducción del IVA soportado, en la medida en que ambas investigaciones se encuentran estrechamente ligadas.

## 1.7 IBI. - No contraviene el derecho de la UE la exención de un inmueble propiedad de una entidad religiosa afecto a la actividad de alquiler

**Tribunal Supremo. [Sentencia de 13 de diciembre de 2023](#)**

El TJUE concluyó en su sentencia de 27 de junio de 2017 (asunto C-74/16) que la exención en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) aplicable a la Iglesia Católica podía constituir, en determinados supuestos, una ayuda de Estado contraria al derecho comunitario.

Por el contrario, en esta nueva sentencia el Tribunal Supremo concluye que no constituye ayuda de Estado contraria al derecho comunitario la exención en el IBI aplicable a los bienes inmuebles titularidad de determinadas entidades sin ánimo de lucro y religiosas que estén destinados a la actividad de arrendamiento, en la medida en que no se trata de una medida de carácter selectivo susceptible de falsear o amenazar la competencia en el mercado (sin que, además, la entidad local recurrente hubiera acreditado lo contrario). Es decir, el tribunal no entiende trasladables a este caso las conclusiones alcanzadas en la sentencia relativa al ICIO.

## 1.8 IBI. - El procedimiento de devolución de ingresos indebidos es válido para recuperar el exceso que resulta de la minoración del valor catastral

### Tribunal Supremo. [Sentencia de 21 de diciembre de 2023](#)

Un contribuyente inició en diciembre de 2018 un procedimiento catastral de subsanación de discrepancias. Tras la reducción del valor catastral, el contribuyente solicitó la devolución del exceso pagado en el propio 2018 y en 2019. Ambas liquidaciones eran firmes porque no se habían recurrido en el plazo previsto al efecto.

El Tribunal Supremo concluye que el nuevo valor catastral tiene efectos catastrales a futuro, al derivar de un procedimiento de subsanación de discrepancias (confirmando el criterio de su anterior sentencia de 3 de junio de 2020 -[newsletter de julio-septiembre de 2020-](#)).

No obstante, reconoce al contribuyente el derecho a la recuperación del exceso de IBI pagado en 2018 y 2019, aunque las liquidaciones de esos ejercicios hubieran adquirido firmeza. A estos efectos, concluye que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos es idóneo.

## 1.9 ICIO. - No forma parte de la base imponible el coste de la maquinaria incorporada para el desarrollo de la actividad realizada en una planta industrial

### Tribunal Superior de Justicia de Canarias. [Sentencia de 26 de octubre de 2023](#)

Según el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, la base imponible del ICIO correspondiente a las obras de construcción de una planta industrial dedicada al procesamiento y extracción de sustancias de vegetales y frutas no debe incluir el coste de la maquinaria necesaria para el desarrollo de dicha actividad.

El tribunal subraya que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de la Dirección General de Tributos, si se trata de elementos perfectamente separables de la obra con una identidad diferente a la de la propia construcción (como se ha probado en el procedimiento), el coste de la maquinaria no puede ser considerado como parte integrante de la base imponible del ICIO.

## 1.10 Derivación de responsabilidad solidaria. – No hay sucesión empresarial a efectos de derivar la responsabilidad tributaria si la empresa transmitente no ha cesado su actividad

### Audiencia Nacional. [Sentencia de 31 de octubre de 2023](#)

La Administración tributaria derivó a una entidad la responsabilidad por las deudas de otra, por entender que aquella había adquirido una actividad (de producción de bebidas alcohólicas) de la segunda.

La Audiencia Nacional anula la derivación de responsabilidad por prescripción, pero, en cualquier caso, analiza el fondo del asunto. El tribunal recuerda que, para exigir este tipo de responsabilidad, es preciso que se haya producido una sucesión empresarial en los términos del artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria (LGT). En el caso analizado, sin embargo, la Administración no probó que se hubiera producido este tipo de sucesión, ya que ni siquiera

demonstró (i) que la entidad transmitente hubiera cesado en la actividad supuestamente traspasada ni (ii) que la adquirente hubiera adquirido elementos suficientes que le permitieran continuar con dicha actividad. A falta de esta labor probatoria, se debe entender que no hay transmisión de negocio, sino una mera transmisión de activos.

### 1.11 Procedimiento sancionador. – En caso de errores involuntarios no procede sancionar

**Tribunal Superior de Justicia de Galicia.** [Sentencia de 28 de noviembre de 2023](#)

La Administración tributaria impuso una sanción a un contribuyente que había declarado incorrectamente unas ganancias patrimoniales en su autoliquidación de IRPF, aun cuando la propia Administración reconoció que las operaciones realizadas eran complejas y su tratamiento tributario entrañaba dificultades. El Tribunal Superior de Justicia de Galicia anula la sanción sobre la base de la falta de motivación adecuada de la culpabilidad.

Entre otras cuestiones, el tribunal subraya que el contribuyente tiene “derecho al error” y que la existencia de un posible error debe ser analizada por la Administración tributaria al valorar la culpabilidad. En este análisis, se debe tener en cuenta la complejidad de las normas y de los procedimientos. No obsta a esta conclusión, entre otras, el hecho de que el recurrente aceptara la regularización aceptada, porque ello no implica aceptar la culpabilidad. En nuestro [blog de 30 de enero de 2024](#) se analiza en detalle esta sentencia.

## 2. Resoluciones

### 2.1 Impuesto sobre Sociedades. - Cuando se declare la inconstitucionalidad de un tributo, pero se limiten los efectos temporales, las devoluciones se deberán imputar en el ejercicio en el que se obtengan

**Tribunal Económico-Administrativo Central.** [Resolución de 18 de diciembre de 2023](#)

Se analiza en qué periodo se deben imputar, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, las devoluciones obtenidas tras la declaración de inconstitucionalidad de un tributo (en este caso, el Impuesto sobre Instalaciones que inciden en el Medio Ambiente -IIMA-), (i) si en el ejercicio en el que se satisfizo el impuesto, o (ii) en el periodo en el que se reciban las devoluciones.

El TEAC concluye que la respuesta a esta cuestión dependerá de si la sentencia que declara la inconstitucionalidad de la norma impone o no una restricción de sus efectos: (i) en caso de que no exista restricción de efectos, será aplicable lo dispuesto en la [sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2010 \(rec. 135/2008\)](#) y los importes devueltos se imputarán en el ejercicio en el que se realizó el ingreso indebido, es decir, cuando se registró el gasto correspondiente al impuesto declarado inconstitucional; (ii) si, por el contrario, existe limitación de efectos, se atenderá al criterio fijado en la [sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de junio de 2021 \(rec. 346/2018\)](#) y las devoluciones se imputarán en el ejercicio en el que se obtengan.

El TEAC recuerda en cualquier caso que, mediante [auto de 19 de abril de 2023](#), el Tribunal Supremo ha admitido el recurso de casación 7/2022, en el que se plantea una cuestión similar (imputación de devoluciones derivadas de un tributo contrario al derecho de la UE).

## 2.2 IRPF. – El TEAC reinterpreta la teoría del vínculo a efectos de la exención de las indemnizaciones por despido de altos directivos

### Tribunal Económico-Administrativo Central. [Resolución de 18 de diciembre de 2023](#)

En esta resolución se analiza la tributación en IRPF de las indemnizaciones pagadas por una empresa con motivo de diversas extinciones de relaciones laborales y mercantiles. La Inspección entendió que esas indemnizaciones no se podían beneficiar de la exención regulada en el artículo 7.e) de la Ley del IRPF, en unos casos porque había habido un mutuo acuerdo entre la compañía y el trabajador en lugar de un verdadero despido y, en otros, por aplicación de la teoría del vínculo. De acuerdo con esta teoría, la Inspección concluía que no se podía aplicar la exención sobre la indemnización que correspondiera al período de relación mercantil (dado que la norma no establece ninguna indemnización obligatoria para el cese de este tipo de relación), ni al período que precedía al inicio de dicha relación mercantil, puesto que la relación laboral previa no había sido suspendida.

El TEAC realiza un interesante análisis sobre los indicios considerados por la Inspección para concluir si hay un verdadero despido o un mutuo acuerdo; y modifica su doctrina sobre la teoría del vínculo a la luz de las recientes sentencias del Tribunal Supremo de 27 de junio y 2 de noviembre de 2023 (resumidas en nuestra [publicación de 6 de julio de 2023](#) y en nuestra [newsletter de noviembre de 2023](#)) y del TJUE en sus sentencias de 11 de noviembre de 2010 (asunto Danosa C-232/09) y 5 de mayo de 2022 (asunto HJ, C-101/21), comentada en nuestra [newsletter de mayo de 2022](#).

En relación con este último punto, el TEAC concluye que la relación de alta dirección no cede automáticamente ante la relación mercantil que une a los consejeros y administradores con la sociedad a la vista de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y del TJUE. Es decir, “no basta con la mera existencia del vínculo mercantil para que, en atención a la prioridad orgánica, de carácter mercantil, que une a los Administradores y miembros de los Consejos de Administración con la sociedad, se prescindiera de la relación laboral de alta dirección y de la posible exención de parte de la indemnización recibida a la que ella pueda conducir”.

En otro orden de cosas, el TEAC recuerda que, en los casos de extinción de la relación laboral de alta dirección, se puede aplicar la exención si se trata de (i) despido improcedente (20 días de salario por año con el máximo de 12 mensualidades), o (ii) desistimiento empresarial (7 días de salario por año con el máximo de 6 mensualidades), a tenor de la jurisprudencia del Tribunal Supremo para el caso de desistimiento y de la Audiencia Nacional para el caso de despido improcedente.

Por el contrario, el TEAC indica que no hay exención en los despidos objetivos de altos directivos, porque en estos casos el Real Decreto de Alta Dirección no establece ninguna cuantía indemnizatoria mínima (obviando la doctrina de la jurisdicción social que establece que en estos casos se debe aplicar el Estatuto de los Trabajadores -20 días/12 mensualidades-).

## 2.3 Procedimiento de recaudación. – La responsabilidad por ocultar ingresos de las actividades económicas del deudor principal alcanza a todos los ingresos ocultados, sin descontar gastos

**Tribunal Económico-Administrativo Central. Resolución de 12 de diciembre de 2023 ([Criterio 2](#))**

Se analiza un supuesto de responsabilidad solidaria del artículo 42.2 a) de la LGT, que se refiere a quienes sean causantes o colaboradores en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con el fin de impedir la actuación de la Administración. Según la LGT, el alcance de esta responsabilidad está limitado al valor de los bienes o derechos que se hubieren podido embargar por la Hacienda Pública.

Según el TEAC, el referido límite se debe calcular considerando el valor bruto de los bienes o derechos ocultados, sin deducción de gastos (aunque estén vinculados a la actividad del deudor), porque la norma no contiene ninguna regla que permita esta deducción y, además, dicha deducción es contraria a la finalidad perseguida por la norma, que es la de proteger la acción recaudatoria de la Administración.

## 3. Normativa

### 3.1 Se publica el desarrollo reglamentario de las obligaciones de los operadores de plataformas digitales (DAC7) y de las nuevas autoliquidaciones rectificativas

En el BOE de 31 de enero de 2024 se publicó el [Real Decreto 117/2024, de 30 de enero](#), que aborda varios desarrollos reglamentarios. A continuación, se resumen las principales novedades en el ámbito tributario:

- (a) **Operadores de plataformas digitales (DAC7).** La Ley 13/2023, de 24 de mayo introdujo unas nuevas obligaciones de información y de diligencia debida para los operadores de plataformas digitales (ver nuestra [alerta de 25 de mayo de 2023](#)). Ahora se desarrollan reglamentariamente estas nuevas obligaciones.

La primera declaración informativa se deberá presentar en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la orden ministerial que apruebe el modelo 238. Mediante [Orden HAC/72/2024, de 1 de febrero](#) (BOE de 5 de febrero de 2024) se ha aprobado dicho modelo, que se deberá presentar hasta el 6 de abril de 2024. En ella se deberá cumplir con la información relativa al año inmediato anterior.

Las primeras declaraciones censales relativas a estas obligaciones de información se deberán presentar a partir del 6 de febrero de 2024, fecha de la entrada en vigor de la referida Orden HAC/72/2024, por la que también se aprueba el modelo 040.

- (b) **Autoliquidaciones rectificativas.** Se desarrolla reglamentariamente el régimen de las nuevas autoliquidaciones rectificativas introducido por la Ley 13/2023, de 24 de mayo. En nuestra [publicación de 31 de enero de 2024](#) se resume el contenido de este desarrollo reglamentario.

- (c) **Obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (DAC6).** Se modifica el régimen jurídico de la obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, derivada de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018 (DAC6). En concreto:
- (i) En línea con lo establecido en la sentencia del TJUE de 8 de diciembre de 2022 -asunto c-694/20- (resumida en nuestra [newsletter de diciembre de 2022](#)), se elimina la obligación impuesta a los **intermediarios amparados por el secreto profesional** de notificar el ejercicio de dicho secreto al resto de intermediarios que no sean sus clientes.
  - (ii) Por otro lado, se regula una **nueva obligación específica de información** sobre determinados mecanismos de planificación fiscal relativos a las señas distintivas específicas de la **categoría D** del Anexo IV de la DAC-6 relativas al intercambio automático de información y titularidad real. A estos efectos, está previsto que se apruebe un nuevo modelo específico de declaración (en concreto, el [modelo 239](#)).
- (d) **Modificaciones en el ámbito de la recaudación tributaria**
- (i) Como consecuencia de la aprobación de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, se incluye a las entidades de pago y de dinero electrónico como posibles entidades prestadoras del servicio de caja y colaboradoras en la recaudación de la AEAT.  
  
En relación con los ingresos realizados a través de entidades colaboradoras, se modifica el sistema de validación de los ingresos para adaptarlo a las nuevas tecnologías y se establece que el lunes de Pascua tenga la consideración de día inhábil a efectos de recaudación, para que las cantidades recaudadas por las entidades colaboradoras sean ingresadas en la misma quincena recaudatoria en el Tesoro Público.
  - (ii) Se clarifica el cálculo del importe de la garantía en el caso de los fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo, para que incluya los recargos del periodo ejecutivo que se hubieran devengado.
  - (iii) En la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, se suprime la notificación del inicio del procedimiento, para homogeneizarlo a los procedimientos de compensación de oficio de otros acreedores a la Hacienda Pública.
  - (iv) Se introducen algunos cambios en el régimen jurídico de enajenación de los bienes embargados mediante subasta.
  - (v) Por último, en materia de responsabilidad asociada a la liquidación vinculada a delito, se recoge en la norma reglamentaria el requisito de imputación formal del responsable en el proceso penal para poder ser declarado responsable de la deuda tributaria.

### 3.2 Se introducen modificaciones en diferentes modelos tributarios

En el BOE de 31 de enero de 2024 se publicó la [Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#), por la que se modifican varias órdenes ministeriales. En concreto, las modificaciones que se introducen son las siguientes:

- (a) **Información sobre pagos de dividendos.** Se modifican las declaraciones informativas (193 y 296) y autoliquidaciones (123 y 216) en relación con las retenciones sobre dividendos.

En relación con el modelo 296 destacan las modificaciones referidas a los rendimientos derivados de valores negociables que transitan por una cadena de intermediarios en España y en el extranjero, con el objetivo de que cada declarante informe del pagador anterior y, en el campo "Perceptor", del siguiente eslabón de la cadena de pago.

Además, se crean dos anexos con la denominación de "Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes" y "Valores negociables. Relación de certificados de pago", con la finalidad de que sean utilizados por los últimos mediadores en España que sean, a la vez, declarantes del modelo 296 y habilitados normativamente para solicitar la devolución de retenciones para los contribuyentes.

- (b) **Rendimientos del trabajo en especie exentos.** La Ley de Startups ([comentario de diciembre de 2022](#)) extendió las exenciones de las retribuciones en especie a las obtenidas por no residentes. Ahora se modifica la Orden EHA/3290/2008 para excluir a estos rendimientos de la excepción de la obligación de presentar el modelo 216 y se crean nuevas claves en la declaración informativa del modelo 296.
- (c) **Modelo 210.** Se normaliza el formato del documento de ingreso o devolución del modelo 210, se añaden mejoras técnicas y se habilita la posibilidad de agrupación anual de los rendimientos derivados del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles.

# GARRIGUES

**Departamento Tributario**

Síguenos en:

[in](#) [X](#) [▶](#) [Blog](#)

# GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,  
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **J&A Garrigues, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,  
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,  
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3

28001 Madrid España

T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08

[garrigues.com](http://garrigues.com)